



CONTRATO NÚMERO: 5100002216

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CONALITEG, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-017-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, FINUTIL, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. GUILLERMO DE LA FUENTE PRIETO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

I. DECLARACIONES.

I.1.- De “LA COMISIÓN”:

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00099/2021 y su alcance, ambos de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal en las partidas número 15401,17102 y 22104 de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007903.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima De Capital Variable Sociedad Financiera Objeto Múltiple Entidad No Regulada, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 5,424 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Torres Álvarez, Notario Público Número 68, del Estado de Guanajuato. Mediante Instrumento Público Número 46,656 de fecha 20 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco De Icaza Dufour, Notario Público Número 111, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, a cargo de la Sociedad acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de “Sociedad Anónima de Capital Variable”, quedando como “**FINUTIL, S. A. DE C.V.**”.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. Guillermo de la Fuente Prieto en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con el original del Instrumento Notarial Número 44,941 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe de la Lic. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Notaria Pública Número 27 del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

FINUTIL, S. A. DE C. V.
5100002216





El signante de la persona moral de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **FIN080710J59**.

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Havre, Número 67, tercer piso, Colonia Juárez, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 06600, Teléfono 55 5520 8845, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

I.3.- De “LAS PARTES”:

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 47 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. “**LA COMISIÓN**” requiere del servicio de prestación de servicio de vales de despensa en monederos electrónicos para el personal operativo de “**LA COMISIÓN**”, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Única	Monederos electrónicos	Tarjeta	324	345	\$324,000.00	\$375,008.00
Subtotal					\$324,000.00	\$375,008.00
Comisión (0.44%)					\$1,425.60	\$1,650.03
I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%) de comisión					\$228.10	\$264.00
TOTAL					\$325,653.70	\$376,922.03

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo de: \$325,653.70 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, mismo que incluye la comisión del cero punto cuarenta y cuatro por ciento (0.44%) y el Impuesto

FINUTIL, S. A. DE C. V.
5100002216





al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión, y un monto máximo de: **\$376,922.03 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 03/100 M.N.)**, mismo que incluye la comisión del cero punto cuarenta y cuatro por ciento (0.44%) y el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **“LA COMISIÓN”** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que **“LA COMISIÓN”** no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. **“LA COMISIÓN”** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición por los servicios efectivamente prestados sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura.
- b) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma, debidamente firmado por la Dirección de Recursos Humanos y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- c) Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **“LA COMISIÓN”** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la Calle Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar los requisitos y el formato para el “Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal” según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de **“LA COMISIÓN”**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

“LA COMISIÓN” se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de **“LA COMISIÓN”**, la C. P. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

FINUTIL, S. A. DE C. V.
5100002216





QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. “LA COMISIÓN” con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **“LAS PARTES”**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podría dejar de ser solvente y la **“LA COMISIÓN”** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Lugar.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar los monederos electrónicos en la Dirección de Recursos Humanos de **“LA COMISIÓN”**, ubicada en la Calle Rafael Checa, Número 2, Piso 3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Plazo.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hará la entrega de los monederos electrónicos a los diez (10) días naturales posteriores al oficio de asignación de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y a solicitud por parte de **“LA COMISIÓN”**.

Condiciones.- La recarga de los monederos electrónicos serán a solicitud de **“LA COMISIÓN”** por medio de oficio y/o correo electrónico y/o portal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por lo menos cuatro (04) días antes de la recarga obligatoria, especificando para tal efecto el importe total y unitario de las mismas por cada entrega y la fecha de realización del depósito, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

- **Mensuales (empleado del Mes).**
- **Trimestrales.**

El término máximo para presentar las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, será de 03 (tres) días hábiles posteriores a que se presenten; conforme al artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- DE PRELACIÓN. Se conviene que las presentes condiciones generales del contrato tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **“LA COMISIÓN”**, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

FINUTIL, S. A. DE C. V.
5100002216





NOVENA.- GARANTÍAS.

De Cumplimiento. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de “LA COMISIÓN”.

De Vicios Ocultos. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quedará obligado ante “LA COMISIÓN” a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los monederos electrónicos en los términos requeridos por “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. “LA COMISIÓN” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa.
- Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.

FINUTIL, S. A. DE C. V.
5100002216





- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA COMISIÓN” podrá suspender la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-017-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “LA COMISIÓN” como patrón directo o sustituto del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “LA COMISIÓN”; en tal virtud “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a “LA COMISIÓN” en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con “LA COMISIÓN” de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” del cumplimiento de sus obligaciones con “LA COMISIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre “LAS PARTES” derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.





VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**POR “LA COMISIÓN”
EL APODERADO LEGAL**

**POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
EL REPRESENTANTE LEGAL**

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. GUILLERMO DE LA FUENTE PRIETO





ANEXO ÚNICO

I. CONDICIONES GENERALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a:

Entregar a “LA COMISIÓN” al menos un directorio, en formato electrónico, de los establecimientos a los cuales se encuentren afiliados, en donde serán aceptados los monederos electrónicos, y las terminales puntos de venta donde pueden utilizarse los monederos electrónicos, así como las actualizaciones del mismo.

A designar a un (1) ejecutivo de cuenta con capacidad de decisión que “LA COMISIÓN” le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar a estas los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presenten durante la vigencia del contrato que corresponda.

En caso de clonaciones de los monederos electrónicos, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de los mismos.

Entregar a “LA COMISIÓN” un CD que contenga los directorios en formato electrónico de Excel, de los establecimientos con los cuales se encuentren afiliados durante la vigencia de todo el contrato, y en donde serán aceptados los monederos electrónicos, así como las actualizaciones del mismo.

Designar al o los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión que “LA COMISIÓN” le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar a éstas los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa, que se presenten durante la vigencia del contrato.

I.1. NO CONVERTIBILIDAD.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a cumplir con lo siguiente:

Los monederos electrónicos proporcionados con motivo de la prestación del servicio del presente contrato serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

I.2. PERÍODO DE VIGENCIA.

Las vigencias de los monederos electrónicos deberán ser necesariamente durante todo el año dos mil veintiuno (2021), aun cuando la vigencia del contrato sea menor a dicho plazo.

I.3. ENTREGA DE LOS VALES.

La entrega de los monederos electrónicos será responsabilidad de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. “LA COMISIÓN” no aceptará cargos por la entrega de los vales, adicionales a la comisión que se determine conforme a lo establecido en el contrato.

I.4. COBERTURA.

Los monederos electrónicos deberán ser aceptados a nivel nacional cuando menos veinte mil (20,000) establecimientos de cadenas de tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas departamentales, cadenas de farmacias y homólogos de alimentación, de una carta compromiso firmada por el representante legal describiendo a “LA COMISIÓN” el nivel de cobertura de su producto durante la vigencia del presente contrato.

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a lo siguiente:

II.1. Seguridad y cumplimiento de los requisitos que para los monederos electrónicos que fije el Servicio de Administración Tributaria.

II.2. Garantizar que los monederos electrónicos cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:





II.2.1. El monedero electrónico deberá ser una tarjeta con banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de tarjeta con nombre y con espacio que permita la firma del servidor público.

II.2.2. El monedero electrónico deberá especificar claramente la leyenda “vale despensa”.

II.2.3. El monedero electrónico contará con un número telefónico de atención al usuario, sin costo, página de internet y/o aplicación para teléfonos móviles, que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como presentar reporte por robo o extravío.

II.2.4. Contar con desactivación inmediata del monedero electrónico, después de que el usuario reporte a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” el extravío o robo del mismo.

II.2.5. Garantizar una vigencia del monedero electrónico de al menos doce (12) meses contando a partir de la activación del monedero electrónico.

II.3. REPOSICIÓN DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

Otorgar los monederos electrónicos sin costo para usuarios.

Costo por reposición de tarjeta: sin costo alguno ni para “**LA COMISIÓN**” ni para el usuario.

II.4. ASISTENCIA AL USUARIO.

La consulta de saldo del monedero electrónico podrá realizarse vía telefónica y/o Internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, sin costo alguno para el usuario.

Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para “**LA COMISIÓN**”, en un plazo no mayor de cinco (05) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito que ésta le haga llegar en la cual se señalará la ubicación de la entrega.

II.5. OTRAS ESPECIFICACIONES.

Proporcionar a “**LA COMISIÓN**”, la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) establecidos en el oficio de solicitud a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de tarjeta.

